

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR

Agosto 15 de 2006 FLASH 214

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

LIQUIDACIÓN DE INTERES MORATORIO

al como lo informamos en nuestro FLASH 212 del pasado 02 de agosto de 2006, el Congreso de la República aprobó la Ley de normalización de cartera pública --ley 1066 de Julio 29 de 2006--. En ella, se modifica la manera de liquidar el interés de mora para efectos de impuestos ya que en lugar de la tasa cuatrimestral que veníamos utilizando, previamente fijada por el Gobierno mediante decreto reglamentario, se establece una fórmula de liquidación mensual con base en la tasa de usura que certifica con la misma periodicidad la Superintendencia Financiera.

El artículo 12 de la citada Ley, que modifica el artículo 635 del ET, señala:

"Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1º de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Las obligaciones con vencimiento anterior al 1º de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora trascurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales".

Precisamente, la DIAN ha emitido con fecha 11 de agosto de 2006, la Circular 69, por medio de la cual desarrolla los aspectos tributarios de la Ley 1066, dentro de los que se destaca la manera como deberá liquidarse el interés de mora.

Pues bien, en primer lugar señala la Circular DIAN 069 que para efectos de la liquidación de intereses, no debe tomarse como referencia el primero de enero de 2006 sino el 29 de julio de 2006. Ello es así porque constitucionalmente no puede darse efecto retroactivo a una disposición

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

legal y por ello es de entender que su aplicación solo puede darse a partir de la fecha de vigencia de la Ley.

Por tanto, las obligaciones vencidas a julio 29 de 2006, deberán liquidar interés de mora desde el vencimiento y hasta julio 29 a la tasa del 20,63% que es la tasa vigente en ese momento. Por julio 30 y 31, deberá utilizarse la tasa efectiva de usura de dicho mes, que según certificación de Superintendencia es del 22,62% y para el mes de agosto la tasa de usura es del 22,53%. Al finalizar cada mes, deberá consultarse la Resolución de la Superintendencia Financiera en la que determine la tasa de usura a utilizar por el respectivo mes.

De acuerdo con la Circular 69, entonces, si una deuda está vencida desde octubre de 2005, los intereses se liquidarán desde ese momento y hasta julio 29 de 2006 a la tasa comentada y por el periodo posterior, deberá utilizarse la tasa de usura antes señalada.

La liquidación se sigue haciendo diaria. Por tanto, cuando se quiera liquidar el interés de mora, necesario será tener una tabla dinámica que contenga los factores por cada mes de atraso.

La metodología para liquidar los intereses aplicará, igualmente, para los impuestos territoriales, tales como el ICA y el predial. Por extensión aplica a la seguridad social ya que por disposición legal, la tasa de mora en aportes es la misma que aplica para impuestos.

Finalmente, aclara la Circular DIAN que la tasa de interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, utilizando como referencia la tasa de usura, la cual es certificada como una tasa efectiva anual, por lo que se hace necesario utilizar la fórmula que de acuerdo con la técnica financiera permite obtener el resultado esperado. En nuestro siguiente FLASH recordaremos el tema desde el punto de vista de la técnica financiera.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.